ORDEN EDU/2029/2004, de 30 de diciembre, por la que se efectúa con la pública para la concesión de subsidios a estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005, interesados en solicitar préstamos para estudios.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 45.4 que con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Art. 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación convoca la concesión de subsidios a estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005, interesados en solicitar préstamos para estudios, con arreglo a las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subsidios a estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005, que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiarios, estén interesados en solicitar préstamos para la financiación de sus estudios.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El subsidio de los intereses de los préstamos cualificados se concederá con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.422B01.7800Q.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe		
2005	102.096€		
2006	102.096€		
2007	91.118,40€		
2008	66.589,80€		
2009	41.119,80€		
2010	14.695,20€		
Total:	417.715,20€		

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria los alumnos universitarios que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Alumnos universitarios matriculados en el curso 2004/2005 en las universidades públicas de Castilla y León, titulares de una beca Sócrates-Erasmus o Séneca-Fray Luis de León, que tengan superados el 60% de los créditos de sus estudios.
- b) Alumnos universitarios matriculados en el curso 2004/2005 en las universidades públicas de Castilla y León, en una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior y hayan superado el 70% de los créditos, o tengan aprobados cuatro cursos completos si se trata de alumnos del plan antiguo.
- c) Alumnos universitarios matriculados en el curso 2004/2005 en las universidades públicas de Castilla y León, en una Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o en Magisterio, que hayan superado el 70% de los créditos, o tengan aprobados dos cursos completos si se tratan de alumnos del plan antiguo.

Cuarta. - Condiciones del préstamo.

- 4.1. Los préstamos personales se deberán formalizar con alguna de las siguientes entidades financieras: Caja Burgos, Caja Duero, Caja España o Caja Segovia, en virtud de lo establecido en los convenios celebrados a tal efecto entre la Comunidad de Castilla y León y estas entidades.
- 4.2. Las condiciones de los préstamos serán las determinadas en el anexo I de la presente Orden.
- 4.3. La Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, subsidiará cada uno de los préstamos con el 75% del importe de los intereses ordinarios del mismo.

Estos subsidios serán abonados directamente por la Consejería de Educación a las entidades que concedan el préstamo. Ouinta.- Solicitudes y documentación.

- 5.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, según modelo que se recoge en el Anexo II de la presente Orden, pudiendo presentarse bien directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n,47071 Valladolid),bien en los de las Direcciones Provinciales de Educación de la Junta de Castilla y León, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 5.3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Copia compulsada del D.N.I, N.I.F. o pasaporte de la persona que solicita el préstamo.
 - b) Copia compulsada de la matrícula del curso 2004/2005 acreditando su pago, o en su defecto, hoja de admisión o certificado previo de la misma.
 - c) Certificado de estudios, expedido por la universidad, en el que consten los estudios (créditos) aprobados o convalidados.
 - d) En el supuesto de alumnos con beca Sócrates-Erasmus,copia compulsada de la carta de concesión de la beca con indicación de su destino.
 - e) En el supuesto de alumnos con beca Séneca-Fray Luis de León, certificado del Vicerrectorado de Alumnos en el que conste su condición de becario y el lugar de destino.
- 5.4. La solicitud implica la autorización expresa para que la Consejería de Educación solicite de los organismos correspondientes los certificados oportunos respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5.5. La presente Orden de convocatoria y los correspondientes anexos estarán a disposición del interesado en las siguientes direcciones de Internet: http://www.educa.jcyl.es/educacyl, y http://www.jcyl.dgui.es.

Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

- 6.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 6.2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptima.- Comisión de Selección.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, que la presidirá, o persona en quien delegue.
- Un representante de cada una de las universidades de Castilla y León, designado por el Rector cor respondiente.
- El Jefe de Servicio de Enseñanza Universitaria.
- El Jefe de Sección de Ordenación y Coordinación Universitaria, que actuará como Secretario.
- Un funcionario del Servicio de Enseñanza Universitario encargado de la tramitación de los expedientes.

Octava.- Criterios de valoración.

- 8.1 La concesión del subsidio se llevará a cabo en función de las mejores calificaciones académicas.
- 8.2. La Comisión de selección propondrá la relación de beneficiarios seleccionados y de suplentes, y elevará esta propuesta al Consejero de Educación.

Novena. – Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta razonada de la Comisión de selección.

- 9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será el 18 de mayo de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.
- 9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Certificado de confirmación.

Resuelta la convocatoria, la Dirección General de Universidades e Investigación enviará a cada uno de los beneficiarios un certificado acreditativo del reconocimiento del derecho al subsidio del interés del préstamo.

Undécima.- Formalización del préstamo.

- 11.1. La Dirección General de Universidades e Investigación remitirá a cada una de las entidades reseñadas en la base 4.1 una relación de los alumnos seleccionados.
- 11.2. Los beneficiarios del subsidio deberán formalizar el préstamo con alguna de las citadas entidades financieras, en el marco del convenio suscrito con la Comunidad de Castilla y León, mediante la presentación del D.N.I. junto con el certificado de confirmación, en el plazo de veinte días a partir de la recepción de dicho certificado, quedando, en caso contrario, sin efecto, sin más trámite. Por la Dirección General de Universidades e Investigación se procederá al envío del certificado de confirmación al correspondiente suplente para que éste proceda a la formalización del préstamo en los 20 días contados a partir de la recepción del certificado.

Duodécima.- Pago de las ayudas.

- 12.1. La liquidación del subsidio de intereses se regirá por lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.
- 12.2. Para la acreditación de las obligaciones tributarias y de estar al corriente de pagos a la Seguridad Social de los beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el Decreto 61/1997, de 20 de marzo, la Consejería de Educación solicitará de oficio el certificado correspondiente.

Decimotercera.- Compatibilidad.

La ayuda concedida en virtud de la presente Orden de convocatoria será compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otros entes públicos o privados,nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de los intereses del préstamo subsidiado.

Decimocuarta. – Cancelación anticipada del préstamo y reintegro.

- 14.1. La entidad financiera podrá solicitar al prestatario la cancelación anticipada del préstamo, previa autorización de la Consejería de Educación, si se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Abandono de los estudios.
 - b) Abandono de la universidad o centro en el que sigue sus estudios, por sanción.
 - c) Cuando se constate que haya realizado una declaración falsa o suministrado datos falsos, incompletos o incorrectos.
 - d) Cuando se dé cualquier otra circunstancia que produzca un incumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio y correspondiente préstamo.
- 14.2. Salvo causa justificada apreciada por la Consejería de Educación, las citadas circunstancias darán lugar al reintegro de las cantidades recibidas en concepto de subsidiación de intereses del préstamo y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago. Asimismo, se procederá a dicho reintegro en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 14.3. A los anteriores efectos, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación

para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinta.- Inspección.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actuaciones objeto de la ayuda, así como la petición de justificantes y documentos que considere oportunos, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimosexta.- Base final.

- 16.1. Se faculta al Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.
- 16.2. Las previsiones que contengan las Leyes de Presupuestos de ejercicios siguientes resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de diciembre de 2004.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ANEXO I

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS

- 1) El importe máximo del préstamo es de 6.050 euros, incluidos 50 euros por gastos de formalización en cada uno de ellos.
- El préstamo se concede por seis años: dos de carencia y cuatro de amortización.
- Se aplicará el 3,75% de tipo de interés fijo, durante toda la vida del préstamo.
- 4) La Comunidad de Castilla y León subsidiará a los alumnos prestatarios con el 75% del importe de los intereses ordinarios del préstamo, durante los seis años de vida de éste, abonando directamente dichos intereses a la entidad concedente del préstamo.
- 5) El alumno solamente abonará el 25% de los intereses ordinarios del préstamo.
- 6) El capital se empezará a devolver tras el periodo de carencia de dos años, abonándose durante éstos, únicamente intereses.
- 7) El período de amortización del crédito será de cuatro años, en los que se pagarán intereses y cuota de amortización.
- 8) Las entidades financieras establecen la posibilidad de que el alumno universitario acreditado, determine la periodicidad de las cuotas a pagar, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización: mensual, trimestral o anual.
- La comisión de amortización y cancelación anticipada será del 0%.
 La póliza del préstamo correspondiente no será diligenciada ante fedatario público.
- 10) Las cantidades a abonar a la entidad financiera por cada ayuda o préstamo, durante los seis años de vigencia de éste, por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependerá de la elección que cada uno de los peticionarios realice, tanto de la cantidad máxima del préstamo solicitado y de la periodicidad de abono de los intereses y cuotas.

ANEXO II

		Sell	o de registro de entrada
Solicitud de prést	amo subsidiado. Curso 2004-	2005	
Î			
Datos personales de			
NIF	Apellidos		Nombre
Domicilio familiar			
Dirección: calle, nº y le	etra		
Código postal	Población		Teléfono
Nacionalidad	Correo electrónico		Móvil
Domicilio durante e	el curso 2004-2005 (sólo cuando	sea diferente	al domicilio familiar)
Dirección: calle, nº y le	etra		
Código postal	Población		Teléfono
Datos académicos			
Centro y estudios que	realizó en el curso 2003-2004		
Estudios		Centro	
Centro y estudios que	realizará durante el curso 2004-2005		
Estudios		Centro	
Becario 2004-2005	Curso de matrícula 2004-2005		Estudios en el extranjero
□ Sí □ No	1		□ Sí □ No
	a reconocido el derecho a s as en la base 4.1 de la convocato EUROS (máximo	ria un présta	9
Educación a solicitar	n ciertos los datos que constan en de los organismos correspondiente s y frente a la Seguridad Social.		
En Firma y fecha	de		. de 200

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD

Estudiantes universitarios que estudien un curso de primero o segundo ciclo

- a) Copia compulsada del DNI, NIF o pasaporte de quien solicite el préstamo.
- b)Copia compulsada de la hoja de matrícula del curso 2004-2005 acreditando el pago, o en su defecto, la hoja de admisión o certificado previo de admisión, o de preinscripción en los estudios a realizar en el curso académico 2004-2005.
- c) Certificado de estudios, expedido por la Universidad, según se indica en la letra c) de la base 5.3.

Estudiantes universitarios que cursen estudios de primero y segundo ciclo y que participen en programas de movilidad Sócrates-Erasmus y Séneca-Fray Luis de León.

Los dos documentos anteriores a), b), c) y el documento acreditativo de ser becario de estos programas mediante el documento d) o e) de de la base 5.3 con especificación del centro de destino.